

# A LAS CORTES.

El Ayuntamiento de la **M. N. L.** y **B.** Ciudad de Oviedo con presencia de las disposiciones contenidas en el articulado del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1877-78, se ve en la precisa é imprescindible necesidad de acudir á la Representacion Nacional, llamando su atencion acerca de las desastro- sas consecuencias que á la hacienda Municipal habria de reportar la aprobacion de algunas de las innovaciones que en materia de ingresos se proponen, con la fundada esperanza de que sus justísimos clamores serán atendidos por el Poder Legislativo llamado á examinar y fijar los impuestos públicos: la naturaleza del asunto y la trascendencia que envuelve exigen que la Corporacion se estienda un tanto en la exposi- cion de motivos, haciendo causa comun con las que en igual ó semejante caso se encuentran y recomendándose ante todo á la benevolencia de los que han de ser á la vez que jueces imparciales legítimos protectores de los intereses desconocidos ó lastimados.

Difícil sobremanera viene siendo de algun tiempo á esta parte la situacion econó- mica de los Ayuntamientos, singularmente para los de Capitales de provincia y pobla- ciones de numeroso vecindario, que por su modo de ser no pueden prescindir del cum- plimiento de preferentes obligaciones de interés local, las cuales demandan una entidad de recursos en extremo considerable. En efecto, roto el equilibrio general que regulaba en 1868 el mecanismo administrativo y mereed al cual los Municipios conta- ban rendimientos conocidos y perfectamente asegurados en sus épocas regulares de recaudacion, abolido el impuesto de consumos, incautada mas tarde la Hacienda de un semestre de los recargos sobre las contribuciones directas, intentados otros tributos irrealizables, anulado el producto de los valores correspondientes á los propios enage- nados, y surgidas otras complicaciones que si de índole distinta han podido, sin em- bargo, introducir hondísimas perturbaciones en las Municipalidades, pocas, ninguna quizá habrá dejado de sentir en su hacienda los perniciosos efectos de tan múltiples causas, y todas de seguro habrán visto como el trascurso de los ejercicios económicos determinaba al liquidar los presupuestos una cifra de cuantioso déficit en progresivo aumento.

A corregir en parte semejante estado de cosas, vinieron la Ley de Arbitrios y la Municipal de 20 de Agosto de 1870; pero la accion de estas disposiciones no podia ser bastante eficaz para indemnizar los perjuicios sufridos, y gracias si merced á ellas los Concejos pudieron arbitrar medios que bastasen á hacer frente á las atenciones de carácter ordinario y periódico, quedando siempre en pié, como consecuencia de las

alteraciones anteriores, los descubiertos acusados por el pasivo: aun así habria mejorado paulatinamente la administracion, dado que el impuesto de consumos dejando íntegro á los pueblos, si bien con ciertas acaso demasiadas limitaciones, podia ser para ello un auxiliar poderoso: mas en el punto preciso en que despues de algunos estudios y de la práctica observada, se apresuraban muchos Ayuntamientos á introducir reformas beneficiosas en el tributo, las apremiantes necesidades del Estado le obligaron á incautarse de una parte de dicho rendimiento como sucedió en 1.º de Julio de 1874: esta medida originó á los pueblos el perjuicio consiguiente al notable quebranto inferido en sus medios de ingreso, no compensado con los recargos del 100 por 100 autorizado sobre las tarifas: administrado directamente en las capitales de provincia, pronto hubo de apreciar el Gobierno las razones de conveniencia que le indujeron á concertar los encabezamientos, y los Municipios la necesidad de aceptarlos á pesar del elevadísimo tipo exigido, con la esperanza, no defraudada por cierto de obtener mayor rendimiento, atendidas las mejores y mas especiales condiciones en que por todos conceptos están para este objeto las Corporaciones locales: gravosa se hizo la situacion, con los déficit subsistentes y los recursos mermados; pero á fuerza de economías, dificultades y sacrificios y desplegando todo el celo posible, cabria tal vez una marcha, no desembarazada y cual requieren los diversos y complicados servicios que deben ser atendidos, pero al menos relativamente viable y llevadera con la confianza de que al mejorar las circunstancias azarosas porque atravesaba la Nacion, seguirian igual suerte los Municipios, que entre tanto no podian negarse á prestar su concurso voluntario para hacer cesar aquellas: así hubieron de comprenderlo y ante semejante consideracion se resignaron temporalmente á la vida modesta que los sucesos les imponian, bien que lamentando el abandono de tantos intereses como era preciso dejar desamparados por falta de recursos.

Las dificultades, empero, debian continuar en sentido progresivo: y así fué que no obstante soportarse á duras penas el pago de los encabezamientos y el impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos, la ley de presupuestos de 1876-77 sancionó para las Capitales de provincia un nuevo recargo aumentando en los primeros la cuarta parte de su importe sin respetar los contratos que vencian en 30 de Junio de 1878 y constituyó en gravámen los géneros coloniales, utilizados como materia de imposicion por los Ayuntamientos, prohibiendo á estos todo arbitrio sobre aquellos: de suerte que por un concepto se les impuso una carga pecuniaria exigible de sus peculiares ingresos y por otro se les privó de un rendimiento de alguna importancia, sin compensacion alguna puesto que el aumento de tarifas era por completo irrealizable y contraproducente. Estas dos innovaciones unidas á las trabas y contrariedades que á la mas fácil y ordenada Administracion del impuesto suscitan los procedimientos de la vigente instruccion, colocaron á los Municipios á quienes afectaba en una posicion punto menos que insostenible, como lo demuestra la actitud en que muchos se han visto precisados á manifestarse cerca de los centros de Hacienda por medio de exposiciones y comisiones especiales para patentizar la imposibilidad de cumplir los preceptos legales por la enorme desproporcion que con relacion á las fuerzas de los distritos

encierran. Tal es en los actuales momentos la situacion en que se encuentran las Capitales de provincia, y puntualmente la de Oviedo, que si al empezar el año económico pudo con el mejor deseo abrigar dudas acerca de la dificultad de sobrellevar los nuevos compromisos que la han sido impuestos, tiene hace tiempo la desconsoladora conviccion de que pese á sus esfuerzos no le es dable soportar la cuantiosa carga que para las atenciones del Estado se le exige, y tal ha procurado hacer comprender á la Superioridad una Comision del Ayuntamiento en Abril último, si bien hasta ahora ningun resultado han producido sus justísimas reclamaciones.

Si de esta breve esposicion se infiere que los Municipios están literalmente agobiados y que en el dia no encuentran términos reales de dominar las infinitas dificultades que embargan su gestion económica, puede desde luego y sin gran esfuerzo deducirse qué impresion habia causado en su ánimo la lectura del proyecto de presupuestos generales del Estado para 1877-78 en la parte que directamente les afecta, con especialidad á las 22 Capitales comprendidas en la prescripcion del artículo 27 entre las cuales se halla esta.

No cabe racionalmente suponer que el objeto del proyecto sea la anulacion completa y total de la vitalidad financiera de los Municipios; mas es lo cierto que de llevarse á cabo sus preceptos, este seria su resultado mas ó menos inmediato, pero seguramente indefectible. La tributacion por consumos forma hoy la parte mas esencial, casi puede decirse la única que entraña importancia intrínseca en el articulado de ingresos de los presupuestos Municipales, puesto que es sobradamente notorio que los propios y rentas han desaparecido, los valores en su equivalencia son improductivos, los recargos sobre las contribuciones directas difíciles de exigir y de escaso provecho, atendido el alto cupo que sobre las mismas destina para sus obligaciones el Estado y los demás arbitrios y fuentes de ingreso autorizados vienen á ser por su insignificancia letra muerta escepcion hecha de Madrid y alguna otra Capital de gran movimiento y poblacion: ahora bien, en los 22 distritos, qué llegará á quedar utilizable del primero y como queda dicho casi único tributo si obtuviesen la sancion legal las reformas que pretende introducir el novísimo proyecto? Suponiendo que el tipo de encabezamiento actual de esta Capital obedece á un criterio de carácter genérico y por tanto en consonancia con el de las restantes, puede regularse que su pago absorbe el 57 por 100 del producto íntegro del impuesto, con arreglo á las tarifas recargadas en el máximun, ó sea el 100 por 100 autorizado á los pueblos: estos, pues, solo benefician el 43 por 100 del cual deducido otro 10 para gastos de administracion deja reducido el producto líquido á 33 por 100 de los ingresos realizados: este es al menos el resultado que aquí se obtiene y hay motivo para creer que el mismo ó parecido se observará en los demás puntos.

Dadas semejantes premisas vienen las disposiciones del proyecto, aún reconociendo como un hecho el estado poco satisfactorio de la hacienda de los Municipios, á acaparar el escaso resto de las especies que habian quedado como objeto de imposicion para estos, adicionando con ellas la vigente tarifa y calculando en 6 millones de pesetas su producto que será distribuido en la proporcion que por habitante corresponda de-

terminando el tercer aumento en los encabezamientos: estos además en las 22 Capitales designadas serán recargados en igual forma con otra parte proporcional hasta conseguir que entre todas pueda obtenerse la suma de 5 millones de pesetas, bajo el supuesto de que los tipos que satisfacen son notoriamente inferiores á los verdaderos productos. Dígase de una vez en el proyecto que los Ayuntamientos no disfrutarán participacion alguna en el impuesto de consumos, y que además estarán obligados á recaudarle en beneficio de la Hacienda y se habrá hecho la síntesis de los artículos 25, 26, 27 y 28, pues no cabe duda que los aumentos correspondientes á la tarifa adicional y la distribución de los 5 millones absorberán el 33 por 100 que como se ha dicho queda líquido á los pueblos por este concepto contributivo.

Cuanto mas se reflexiona sobre el asunto mas resalta su tendencia agresiva hácia los pueblos distinguidos con tan singular preferencia: el espíritu que parece presidir al sistema general de tributacion por consumos es la participacion por igual de sus rendimientos entre el Estado y los Municipios: de suerte que lo equitativo, lo lógico y hasta lo justo seria que deducidos gastos el producto líquido obtenido se repartiera por mitad entre ambos compartícipes, siempre que los pueblos usaran (como por punto general les hace usar la necesidad) de la facultad de recargar el 100 por 100; esto no obstante el objetivo práctico de los encargados de la ejecucion tiende á beneficiar siempre y á toda costa una de las dos entidades á espensas de la otra; y tanto es así que jamás se ha ocurrido á la Hacienda proponer á los Ayuntamientos una alternativa de ofrecer ó aceptar un tipo de concierto determinado, ó lo que es lo mismo obligarse la primera á abonar á los segundos igual cantidad que la que á su vez pretendiera de ellos, siendo así que los términos de la obligacion serian perfectamente iguales en los dos casos, puesto que como queda sentado las partes interesadas están llamadas á recoger idéntica entidad de productos: pues bien que á los 22 Ayuntamientos á quienes se propone el extremo y ruinoso dilema de entregar la Administracion del impuesto á las dependencias del Estado, resignándose á percibir á voluntad de los Jefes de provincia exíguos productos entregados, si se entregan, en las épocas y en la clase de moneda que tengan por conveniente, como ya ha sucedido, ó á aceptar las ultra-onerosas condiciones que han de revestir los nuevos contratos de encabezado, se les ofrezca por la Hacienda nada mas que la cantidad que hoy se le satisface en virtud de los actuales, y todos seguramente se apresurarán gozosos á aceptar tales proposiciones: y cuenta que para realizar este arreglo no debiera existir la menor dificultad dado que quedarian en beneficio del Estado los rendimientos de la tarifa adicional con mas los 20 millones de reales de aumento que tan seguro conceptúa el proyecto y á cuya participacion renunciarian de buen grado los Municipios.

Como si no bastaran las innovaciones proyectadas en el ramo de Consumos, aún se proponen otras en extremo onerosas para las atribuladas Municipalidades: aparte de la reduccion de un 2 por 100 en el recargo autorizado sobre la contribucion industrial, preténdese hacer obligatorio como impuesto especial segregado de la tarifa, la recaudacion de una peseta por habitante como gravámen por consumo de sal: aquí se encuentra otra contradiccion que como es natural redundará en perjuicio de los pueblos; pues

reconociéndose que las cuotas que por este concepto figuran en los encabezamientos son ilusorias en cuanto á productos para los Municipios y están destinadas á producir un déficit en su cobranza, trata de ponerse remedio á semejante mal eliminando su importe de aquellos y sustituyéndole con la exaccion de base individual indicada, la cual viene á traducirse en duplicar próximamente la carga para aliviar el peso de la que está notoriamente reconocida como insoportable: como ejemplo práctico de esta afirmacion puede hacerse constar que en el contrato de este capital aparece el artículo en cuestion graduado en 17.000 pesetas, y por el nuevo sistema representará la suma de 32.000: esto es por su simple enunciacion tan elecuente que escusa todo comentario: y no cabe presentar como argumento favorable la facultad de contratar en exclusiva la venta de la especie, porque ni esto es factible en las Capitales sin ocasionar inmensos perjuicios, ni aunque intentara realizarse produciria la mitad siquiera de los rendimientos calculados, quedando libre la venta al por mayor y subsistentes los depósitos, origen de continuas defraudaciones, sobre todo cuando se trata de un artículo que reúne las circunstancias de la sal.

Como complemento en fin de las reformas resta la que se refiere al impuesto sobre las cédulas personales: la accion inmediata de los centros oficiales no ha sido suficiente para dar á este rendimiento en dos ó tres ejercicios económicos la importancia contributiva que se le habia atribuido, y el único medio encontrado para que la alcance es encomendar su recaudacion á los Ayuntamientos: no se comprende por cierto la razon determinante de esta medida, como no responda al propósito sistemático y deliberado de rechazar sobre los representantes de las localidades todo cuanto por antipático al contribuyente dificulte la recaudacion y haga odioso al recaudador: el procedimiento es cómodo: mas en cambio el exceso de gastos y trabajo personal que se impone á los Municipios se indemniza con el 3 por 100 sobre el valor de las cuotas del Tesoro, con cuyo importe habrá de atenderse á la formacion de padrones y distribucion de documentos á domicilio: este detalle sugiere una breve observacion comparativa: cuando el Estado administra por sí los consumos lo cual supone un servicio completo de personal y material destinado exclusivamente al objeto y en interés propio, recaudará al propio tiempo los recargos Municipales descontando empero por gastos de administracion el 10 por 100 de su importe total: cuando los pueblos recauden el impuesto sobre cédulas cuyos valores son casi en totalidad para el Tesoro y para cuyo fin necesitan habilitar, no solo trabajos de oficina sinó un número considerable de agentes únicamente destinados al reparto, percibirán el 3 por 100 de las sumas recaudadas: esto puede dar la medida de las simpáticas prevenciones que el proyecto de presupuesto abriga hácia las Municipalidades, y de la marcadísima desigualdad que establece en sus mútuas relaciones con la Hacienda. Resúmen: que la innovacion acusa otra carga mas y por cierto no despreciable sobre los considerados inagotables fondos municipales, aparte en todo de las responsabilidades personales.

Como compensacion de tantos y tan gravosos perjuicios se concede á los Ayuntamientos el impuesto establecido sobre los carruages de lujo *que por las dificultades é inconvenientes que ofrece toda contribucion suntuaria, corresponde á los presupuestos muni-*

*cipales*, para los cuales á escepcion de Madrid y acaso Barcelona será perfectamente improductiva: á los representantes de la Nacion no puede ocultarse la gratitud con que los pueblos acogerán tal beneficio.

Para cerrar este cuadro espositivo, y á fin de que las apreciaciones hechas con relacion al estado de los Ayuntamientos no se califiquen de exageradas, conviene demostrar algunas de ellas, por medio de cifras, argumento el mas persuasivo de cuantos pueden aducirse en materias rentísticas: el presupuesto de esta Capital exactamente nivelado al empezar el ejercicio de 1868-69, arroja hoy conocida la liquidacion del de 1875-76 el cuantioso pasivo representado por la suma de 354.455 pesetas 12 céntimos: el proyecto de presupuesto ordinario para 1877-78, formado sin tener en cuenta ni la minoracion de ingresos ni el acrecentamiento considerable de gastos que implicaria la aprobacion de las reformas propuestas en el general del Estado, está cerrado con un déficit de 75.344 pesetas 47 céntimos, en el cual como es óbvio no se comprenden las resultas ó sea el pasivo que queda mencionado: el importe del encabezamiento actual asciende á 175.000 pesetas, debiendo recordar que en 1867 se ofrecia por los centros de Hacienda en 150.000 y la Corporacion solo se comprometia á abonar como máximo 95.000: y por último, en los diez meses trascurridos del presente ejercicio la recaudacion total obtenida por el impuesto de consumos ascendió á 255.730 pesetas 76 céntimos, y la cantidad correspondiente á la Hacienda por las diez dozavas partes del encabezado en igual período á 145.833 pesetas 33 céntimos, ó sea con algun esceso el mismo 57 por 100 de que se ha hecho mérito: otros datos numéricos no menos expresivos pudieran consignarse, pero los anteriores son suficientes á justificar la actitud de esta Corporacion y de las que se hallen en idénticas condiciones.

Si pues no puede realmente desearse la destruccion de la vitalidad económica de los Municipios, menester es que no se les acose de esta suerte desconociendo la alta mision, la verdadera importancia que en la esfera administrativa tienen asignada y á que les hace acreedora su honrosa historia é indubitables servicios: que al estipular con ellos la Hacienda lo haga de buena fé sin revestirse del derecho de obligar usando con poca prudencia de la superioridad en que está constituida y echando en la balanza el peso que entraña el carácter preceptivo de sus disposiciones: no es atrofiando un miembro esencial del organismo cómo ha de conseguirse la reconstitucion del todo: enhorabuena que se impongan sacrificios, que se reduzca á los pueblos á la estrechez que circunstancias anormales hacen precisa; pero que sea al menos dentro de la esfera de la posibilidad y nó en la de pura fantasía en que se ciernen las modificaciones contenidas en el proyecto de presupuesto, por lo que de él afecta á los Ayuntamientos de Capitales que esceden de 20.000 habitantes.

Es sí, una necesidad y apremiante la revision de los encabezamientos, pero nó en sentido de su aumento, sinó para disminuir todos los cupos superiores al 50 por 100 de los productos del tributo; y aún así quedarán perjudicados los pueblos satisfaciendo por cuenta de su exclusivo rendimiento los gastos de administracion: convéngase entre la Hacienda y las localidades el tipo justo, sin agravios para ninguna de ambas partes y así convenido exijase su pago, pero modificando la instruccion en la parte de procedi-

mientos y dejando al arbitrio de los Ayuntamientos fijar las tarifas de exaccion aunque sea con un límite máximo como lo establece el art. 129 de la ley de 20 de Agosto de 1870, puesto que su uniformidad en la península no responde á la igualdad del tributo que en unas provincias resulta excesivo, mientras en otras es casi mínimo ó insignificante por las distintas circunstancias que en la produccion y consumo de las especies gravadas concurren en cada una: corríjanse las anomalías de los depósitos equiparando las provincias con Madrid y no se forme hincapié en obligar á los Municipios á hacerse cargo de impuestos que si ilusorios ó defectuosos al recaudarlos el Estado no pueden cambiar de condiciones y carácter al pasar á los pueblos, consiguiendo solo recargar á estos con nuevas gabelas é ímprobos trabajos, estériles en resultados. Medidas de esta índole son las que reclama de consuno lo mismo el interés del Tesoro que el de los Concejos, y nó exigencias inconsideradas y recursos á todo trance.

El Ayuntamiento de esta Capital al esponer sus observaciones en estos términos, tiene un verdadero pesar, tanto mayor cuanto mas identificados se hallan los individuos que le componen con las instituciones que nos rigen y con los actos generales del Gobierno de S. M.; pero antes que sus convicciones particulares y antes que sus afecciones políticas están los deberes que les impone la administracion recta y ordenada del distrito cuya confianza han merecido y ante quien responden de su conducta, su dignidad como miembros de una distinguida Corporacion y su conciencia de hombres honrados: estos móviles son cada uno de por sí bastante poderosos para hacerles levantar su humilde voz, esperando que serán tomadas en cuenta sus desapasionadas consideraciones y se corregirán, ya que aún es tiempo, los males que á la comunidad amenazan, en la firme conviccion de que en caso contrario se decretaria la ruina total de este Municipio en su parte económica, imposibilitándole por consecuencia para realizar los servicios y mision que las leyes le encomiendan.

Concluye, pues, el Cuerpo Municipal suplicando respetuosamente á las Córtes que apreciando en su verdadero valor las razones espuestas se sirvan negar su aprobacion á los artículos 10, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del proyecto de presupuestos generales del Estado para 1877-78, disponiendo á la vez que se revisen los actuales encabezamientos en el sentido que queda indicado y se introduzcan las demás modificaciones convenientes para armonizar los intereses de la Hacienda con lo que apremiantemente exige el lamentable estado en que los Municipios se encuentran.

Oviedo 14 de Mayo de 1877.

El Alcalde-Presidente, José Longoria Carbajal.—Fausto E. Agosti.—Ignacio Herrero.—M. Nocedo.—Alberto Rodriguez del Valle.—Antonio L. Villazon.—José Carrey.—Antonio Maria Fernandez.—Alejo Noval.—José Maria Lopez Doriga.—Vimuyrán.—Antonio Maria Fernandez.—Alejo Noval.—José Maria Lopez Doriga.—Vicente Masaveu.—Dámaso Bances.—Juan Aleson.—Isidoro Herrero.—Juan B. Fernandez.—Tomás Galban.—José Maria Alvarez.—Francisco Diaz.—José Gonzalez Martinez.—Ramon Muñiz.—José Galceran.—Antonio Lopez Casariego.—P. A. D. A. Sindulfo G. Tuñon, Secretario.

... y dejando al arbitrio de los Ayuntamientos para las tarifas de exaccion...  
... con un limite maximo como lo establece el art. 139 de la ley de 20 de Agosto de 1870...  
... que en uniformidad en la pensión no rebasando la igualdad del tributo que en...  
... una provincia resulte excesivo, mientras en otras es casi minimo o insignificante por...  
... las distintas circunstancias que en la producción y consumo de las especies gravadas...  
... concurren en cada una: correspondiendo las tarifas de los depósitos equiparando las pro-  
... vincias con Madrid y no de forma linéar en obligar a los Municipios a hacerse cargo...  
... de impuestos que si fueran a haberse al recargarlos al Estado no pueden cambiar...  
... las condiciones y carácter al pasar a los pueblos, consiguiendo solo recargar a estos con...  
... nuevas cargas e impuestos, estables en resultados. Medidas de esta índole son...  
... las que reclaman de continuo lo mismo el interés del Tesoro que el de los Concejos, y no...  
... exigencias inconsideradas y recargos a todo trance.

El Ayuntamiento de esta Capital al exponer sus observaciones en estos términos...  
... tiene un verdadero páas, tanto mayor cuanto más idénticas se hallan los individuos...  
... que lo componen con las instituciones que nos rigen y con los actos generales del Go-  
... bierno de S. M., pero antes que sus convicciones particulares y antes que sus ideas...  
... políticas sean los debates que les impone la administración local y ordenada del dis-  
... trito en su calidad han merecido y merecen que respondan de su conducta, su dignidad...  
... como miembros de una distinguida Corporación y su conciencia de hombres honrados...  
... que a ellos son cada uno de por sí bastante poderosos para hacer levantar su ju-  
... rante voz, exponiendo que según las desastrosas consecuencias...  
... y corrigiendo, ya que aun es tiempo, los males que a la comunidad amenazan, en la...  
... firme convicción de que en caso contrario se decretaría la ruina total de este Municipio...  
... en un parte económica, imposibilitándole por consecuencia para realizar los servicios y...  
... misión que las leyes le encomiendan.

Concluye pues, el Cuerpo Municipal suplicando respetuosamente a las Cortes que...  
... reconociendo en su verdadero valor las razones expuestas se sirvan negar su aprobación...  
... a los artículos 10, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del proyecto de presupuestos genera-  
... les del Estado para 1877-78, discurriendo a la vez que se revisen los actuales en debida...  
... atención en el sentido que queda indicado y se introduzcan las demás modificaciones...  
... convenientes para armonizar los intereses de la Nación con lo que oportunamente...  
... exige el lamentable estado en que los Municipios se encuentran.

Oviedo 14 de Mayo de 1877.  
El Alcalde Presidente, José Lougosa Castañal.—Francisco H. Agosti.—Ignacio Her-  
... rero.—M. Nocedo.—Alberto Rodríguez del Valle.—Antonio D. Villaverde.—José Ca-  
... nuyano.—Antonio María Fernández.—Alfo Novak.—José María Lopez Doreja.—Vi-  
... cente Masaveu.—Domingo Bances.—Juan Alapa.—Jaidro Herrera.—Juan B. Fer-  
... nandez.—Tomás Galban.—José María Alvarez.—Francisco Diaz.—José González  
... Martínez.—Ramon Manix.—José Galceran.—Antonio Lopez Casanueva.—F. A. D. A.  
... Simón G. Tuñón, Secretario.